

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda que fue inadmitida mediante auto del 13 de marzo de 2020. Resuelva lo que estime pertinente.

Aguachica, Cesar 16 de julio de 2020

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUACHICA - CESAR

Aguachica, 16 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EMEL MEDINA
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA
RADICADO: 2020-00037

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en el término establecido para hacerlo se hace necesario dar aplicación al artículo 90 del C.G.P rechazando la demanda, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose bajo recibo. En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **LUIS EMEL MEDINA** en contra de **JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA**, por no haberse subsanado durante el término de ley concedido.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose bajo recibo al aparte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', written over a horizontal line.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ